

DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO

LIGA CALDENSE DE FUTBOL

ESTATUTOS

Por medio del cual se promulga el **ESTATUTO DE LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL**.

La Asamblea de afiliados a la **LIGA CALDENSE DE FUTBOL** en uso de sus facultades legales, Estatutarias y Reglamentarias, aprueban el siguiente **ESTATUTO**:

CLAUSULAS DE INTERPRETACIÓN

Para la correcta interpretación del presente Estatuto, las siguientes **SIGLAS** significan:

FIFA:	Federación Internacional de Fútbol Asociado.
CONMEBOL:	Confederación Sudamericana de Fútbol.
COLFUTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol.
DIFUTBOL:	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR:	División Mayor de Fútbol Colombiano.
LIGA:	Liga Caldense de Fútbol.
COMISIONES:	Las diferentes COMISIONES nombradas por la Liga.
CLUBES:	Clubes Deportivos Afiliados.
COLDEPORTES:	Instituto Colombiano del Deporte.

CAPITULO I

DENOMINACION, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y EMBLEMAS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y SIGLA:

Con el nombre de **LIGA CALDENSE** funcionará este Organismo Deportivo que en adelante SE denominará **LIGA CALDENSE DE FUTBOL**.

ARTICULO 2º. DEFINICION: LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL es un organismo Deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con la capacidad para adquirir derechos y contraer deberes, dotada de Personería Jurídica Nro. 1261 de 2 de octubre de 1.969 expedida por el Gobierno **COLOMBIANO. ES UNA ENTIDAD AFILIADA A COLFUTBOL POR INTERMEDIO de DIFUTBOL**, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios Estatutos y Reglamentos, así como a los de **COLFUTBOL y**

DIFUTBOL. Mantendrá vigente su reconocimiento Deportivo ante Coldeportes o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 3º. DURACION:

El término de duración de **La LIGA** es **INDEFINIDO.**

ARTICULO 4º. EMBLEMAS:

Los emblemas y los colores oficiales de la **LIGA** son verdes y amarillos en escarapelas y uniformes.

CAPITULO II

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 5º. DOMICILIO:

La **SEDE** y **DOMICILIO** legal de la **LIGA**, será la Ciudad de Manizales, **CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

ARTICULO 6º. JURISDICCION:

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la **LIGA** en su condición de representante legal de **COLFUTBOL** y **DIFUTBOL** tendrá jurisdicción en todo el Departamento de Caldas.

CAPITULO III

OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7º. OBJETO:

La **LIGA** ha sido creada con el objeto de regentar y organizar administrativa y técnicamente el deporte del fútbol en el Departamento; reglamentar su práctica, orientar y dirigir toda la actividad del fútbol en su jurisdicción. Aplicar el **CODIGO DISCIPLINARIO** emanado de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL “COLFUTBOL”**.

Organizará las selecciones oficiales que en representación del Departamento participen en torneos Nacionales o Internacionales en que vayan a intervenir jugadores aficionados.

Para los eventos Internacionales, debe contar con la autorización de **COLFUTBOL y DIFUTBOL**.

ARTICULO 8º. ACTIVIDADES GENERALES:

A) Cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamentos y las reformas que a unos y otros se hagan.

B) Obtener y mantener actualizada su afiliación ante **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**.

C) Obtener y mantener actualizados su **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y LA PERSONERÍA JURÍDICA** de sus representantes legales ante las autoridades competentes.

D) Reglamentar, organizar y dirigir en su jurisdicción, campeonatos oficiales o eventos deportivos de toda índole en el orden regional, seccional, Municipal o Departamental.

E) Velar porque el Fútbol en todas sus modalidades, se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de sustancias prohibidas.

F) Asumir la organización y dirección de las Selecciones Departamentales en todas las modalidades para torneos Nacionales y las selecciones del Municipio de Manizales, para torneos Departamentales que ella misma organice.

G) Para el manejo de la Selección Manizales, designará una Comisión especial.

H) Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surjan entre sus afiliados y entre éstos y los Organismos Oficiales.

I) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las **LEYES COLOMBIANAS**, de la **FIFA, CONMEBOL, COLFUTBOL, DIFUTBOL** y los **TRIBUNALES DEPORTIVOS COMPETENTES**.

J) Mantener completamente actualizados los archivos de sus Clubes Afiliados.

K) Mantener actualizados los registros o fichas deportivas de los jugadores afiliados a través de los Clubes deportivos que a ella pertenezcan.

L) En general todas las actividades para organizar el Fútbol Aficionado en el Departamento de Caldas.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

ARTICULO 9º. La LIGA tendrá la siguiente estructura:

UN ÓRGANO DE DIRECCION, REPRESENTADO POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y/O CLUBES PROMOTORES afiliados y reunidos en **ASAMBLEA GENERAL**, debidamente constituidos.

UN ÓRGANO DE ADMINISTRACION Ó COMITÉ EJECUTIVO conformado por **CINCO (5)** miembros, quienes una vez elegidos designarán **UN PRESIDENTE**, quien será el **REPRESENTANTE LEGAL** del organismo, así mismo elegirán **UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.**

UN ÓRGANO DE CONTROL, representado por un **REVISOR FISCAL** y su respectivo **SUPLENTE.**

UN ÓRGANO DE DISCIPLINA, compuesto por **TRES MIEMBROS**, dos elegidos por la Asamblea General y uno por el Órgano de Administración.

UNA COMISIÓN TÉCNICA, compuesta por tres **MIEMBROS**, nombrada **DOS POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y UNO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**, esta Comisión será reglamentada por los miembros del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la Liga como ente asesor y dependiente.

UNA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO, como ente asesor y dependiente, conformada **DOS (2)** miembros designados por el Órgano de Administración de la Liga y **UNO (1)** elegido por la Asamblea General de la **COMISIÓN DE ÁRBITROS** que contrate la Liga para los servicios de juzgamiento, reglamentada por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACION**, como ente asesor y dependiente.

UNA COMISIÓN DE FUTBOL SALA, como ente asesor y dependiente, cuya conformación y funcionamiento será reglamentada por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA** en todas sus partes.

Las siguientes comisiones, reglamentadas por el Órgano de Administración, como entes asesores y dependientes.

- A) COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR.**
- B) COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO.**
- C) LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN CREADOS POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMO ENTE ASESORES Y DEPENDIENTES, ATENDIENDO LAS NECESIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO DEPORTIVO Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO.**

CAPITULO V

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN:

La **LIGA** estará constituida como una **ASOCIACIÓN** o **CORPORACIÓN** Deportiva de carácter privado sin ánimo de lucro, con un número mínimo de **CLUBES DEPORTIVOS y/o CLUBES PROMOTORES** determinados por las leyes Deportivas Vigentes, cuyo objeto es fomentar y patrocinar la Práctica del Fútbol. Los Clubes afiliados deben estar dotados de Reconocimiento Deportivo Vigente. Los mismos si así lo desean, podrán tener Personería Jurídica actualizada.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de Clubes deportivos y/o promotores, establecidos por la legislación deportiva colombiana.

ARTICULO 11º. SOLICITUD DE AFILIACIÓN:

El Club **DEPORTIVO y/o CLUB PROMOTOR** interesado en obtener afiliación a la **LIGA**, debe presentar solicitud escrita firmada por su Representante Legal, adjuntando los siguientes documentos:

- A)** Copia de la Resolución mediante la cual se le expidió el Reconocimiento Deportivo.
- B)** Relación de Deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.
- C)** Copia del acta de Asamblea en la que se mencione la elección de los miembros de los Órganos de administración, control y disciplina. Si no se asignaron los cargos en esta acta, copia de la cual se realizó tal designación.
- D)** Copia de sus Estatutos o **REGLAMENTOS**, debidamente aprobados por su Asamblea y el caso de tener Personería Jurídica, copia de la misma.
- D)** Inventario de Bienes y Estados de Cuentas y Balance, elaborados en los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de afiliación.
- E)** Constancia de que conocen los Estatutos y Reglamentos de la **LIGA, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir estrictamente.
- F)** Haber sido constituido el Club con una antelación **NO INFERIOR A UN (1) MES** a la fecha de solicitud de afiliación.
- G)** Dirección, Teléfono y e-mail de la sede administrativa del club.

H) Todo club debe cancelar una cuota de afiliación por un valor de Cuatrocientos Mil (\$400.000,00) pesos M/cte.

PARAGRAFO: Si el Club obtiene afiliación, toda modificación a la información presentada, deberá comunicarla a la **LIGA** dentro de los **OCHO (8) DIAS** hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

En caso de no cumplirse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club y sancionado por el **TRIBUNAL DEPORTIVO** competente, siempre que tal conducta esté consagrada en el **CODIGO DISCIPLINARIO** expedido por **COLFUTBOL**.

ARTICULO 12º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION:

La competencia para conceder la afiliación a un Club corresponde al **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los requisitos Estatuarios y Reglamentarios por parte del solicitante.

ARTICULO 13º. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO de la **LIGA** dispondrá de 15 días **HABILES** contados a partir del siguiente día en que sea entregada la petición, para resolver sobre la **ADMISION** de un nuevo afiliado, **READMISIÓN** o **DESAFILIACIÓN** acordada voluntariamente por la **ASAMBLEA** del Club interesado. Los **CLUBES DEPORTIVOS Y/O CLUBES PROMOTORES** para ello deben cumplir con los requisitos exigidos para cada acto.

PARAGRAFO: En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, se deberá informar al solicitante dentro de los **CINCO (5)** días hábiles.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.- Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de **AFILIACIÓN** por una de las siguientes causales:

A) Por INCUMPLIMIENTO en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la **LIGA**, por no estar a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO** con la misma, por **VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN O CANCELACION DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO**, en cuyo caso, la **SANCIÓN ES AUTOMÁTICA** y no requiere del conocimiento de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA**.

B) Por NO PARTICIPAR cada año, **COMO MINIMO** en una categoría, o **RETIRARSE** sin justa causa de los Campeonatos Oficiales organizados por la **LIGA**.

C) Impedir que los futbolistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar Preselecciones o Selecciones Municipales, Departamentales o Nacionales.

D) Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la **ASAMBLEA de LIGA**, siempre y cuando éstas no se vayan a realizar el mismo día.

E) Por violación a las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

F) Por participación en torneos o eventos **NO OFICIALES, NI AUTORIZADOS** por la **LIGA**.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.-

La afiliación a la **LIGA** se pierde por una o más de las siguientes causales:

A) Por incumplimiento de uno o más de los deberes para con la Liga.

B) Por no contar con el número mínimo de **DIECISEIS (16)** Deportistas que deben mantener debidamente afiliados ante la **LIGA**.

C) Por disolución del respectivo Club.

D) Por no poder cumplir con el objetivo para el que fue creado.

E) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma del representante legal.

F) Por vencimiento o cancelación del Reconocimiento Deportivo.

G) Por deliberada insistencia en mantener vigente la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

I) Por **NO PARTICIPAR** cada año en los Campeonatos oficiales organizados directamente por la **LIGA**, como mínimo en una categoría.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE:

Las sanciones de **SUSPENSIÓN** de **AFILIACIÓN** son impuestas por el **ÓRGANO DE DISCIPLINA** de la **LIGA**, salvo cuando se trate de incumplimiento de los compromisos económicos, vencimientos, revocatoria o suspensión del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la **SANCIÓN ES AUTOMÁTICA** y no requiere del conocimiento del **ÓRGANO DE DISCIPLINA**, e igualmente cuando la **DESAFILIACIÓN** es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado, que será resuelta por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la **LIGA**.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17. DEBERES.-

Son **DEBERES** de los afiliados para con la **LIGA**, los siguientes:

A) Cumplir fielmente las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de la **LIGA**.

B) Asistir cumplidamente, mediante su Representante Legal o mediante Delegado, mayor de edad, **DEBIDAMENTE ACREDITADO**, a las reuniones de **ASAMBLEA de la LIGA**, desde la hora fijada para su iniciación, hasta cuando se agote el orden de día.

C) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Asamblea.

D) Participar **CADA AÑO** en las competencias y/o eventos Deportivos Oficiales programados directamente por la **LIGA**, como mínimo en **UNA (1) CATEGORIA**.

E) Mantener debidamente actualizados sus Estatutos y Reglamentos acordes con la **LIGA**.

F) Presentar a la **LIGA**, anualmente o cada vez que se le solicite, un informe detallado de sus labores Deportivas y Administrativas.

G) Permitir cuando lo exija la **LIGA** u otro Organismo competente, el libre examen de Actas, Libros Contables, Registros, Comprobantes y Documentos, cuyo estudio conduzca a verificar su real situación Deportiva, Administrativa y Financiera.

H) Llevar un registro de sus Deportistas, con indicación de datos Biográficos, Categorías, actuaciones y resultados e inscribirlos en el Registro Departamental de la **LIGA**.

I) Estimular la práctica del Fútbol y difundir su Reglamento.

J) Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y su afiliación vigentes.

K) Las demás que determinen las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y Resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la **LIGA** tienen los siguientes derechos:

A) Intervenir mediante su Representante Legal, o Delegado, debidamente acreditado, en las reuniones de la Asamblea de **CLUBES DEPORTIVOS Y/O CLUBES PROMOTORES**, con derecho a **VOZ y VOTO**.

B) Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento Legal o Estatuario, corresponda proveer a la Asamblea.

C) Solicitar y recibir de la **Liga**, asesoría en aspectos Técnicos y Administrativos.

D) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de la **LIGA**.

E) Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los campeonatos y/o eventos oficiales programados directamente por la **LIGA**.

F) Los demás que otorgan las normas legales, Estatuarías, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración de la **LIGA**.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN Y ASAMBLEA.-

La Asamblea de la **LIGA** se constituye con la presencia física de **UN (1)** Delegado con derecho a **VOZ y VOTO** por cada uno de los Clubes Deportivos afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún Delegado podrá representar a más de **UN CLUB**.

ARTICULO 20) PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el **PRESIDENTE** de la **LIGA** y en su defecto por el **VICEPRESIDENTE**. En caso de faltar estos Dignatarios, los Delegados designarán un Presidente **AD- HOC**.

ARTICULO 21. SECRETARIA:

La Secretaría estará a cargo del Secretario de la **LIGA**, pero en su defecto quien preside designará un Secretario **AD- HOC**.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES:

Cuando el Club vaya a estar representado en la Asamblea por una persona diferente a su Presidente, está deberá estar acreditada mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del Club, Credencial que

se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta. Toda credencial debe ser refrendada por la **LIGA**.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requiere nueva credencial. Pero si es una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones de Asamblea diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. REPRESENTACIONES.-

De las reuniones de la Asamblea se comunicará a **DIFUTBOL** y al Ente Departamental correspondiente para que nombren sus Delegados. Su no presencia no impedirá su realización, **NI INVALIDARA** el acto.

ARTICULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.-

ORDINARIA: Que se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año.

EXTRAORDINARIA: Que podrá reunirse en cualquier época con el fin de tratar asuntos específicos.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

EI ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN DE LA LIGA, convocará a **ASAMBLEA ORDINARIA**, como mínimo con **QUINCE DIAS HABILES** de antelación a la fecha fijada para la misma, a todos los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental o a quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Fútbol. La resolución indicará, el día, el lugar y el orden del día respectivo.

PARAGRAFO 1º: A la convocatoria se le anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA** que los suspendió. Se entregará al Representante Legal del Club Deportivo y/o Club Promotor respectivo en forma personal, o se le enviará a la dirección registrada en la liga por correo electrónico, mínimo con ocho (8) días hábiles, antes a la realización de la Asamblea que se convoca.

PARAGRAFO 2º: Los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores que se pongan a **PAZ Y SALVO** con la liga, antes de realizarse la respectiva asamblea, **PODRAN** participar activamente de ella con todos los derechos que estos **ESTATUTOS** les confieren.

La convocatoria deberá ser publicada en los Medios de Comunicación de amplia difusión.

ARTICULO 26. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

EL ORDEN DEL DIA para la Asamblea Ordinaria, será el siguiente:

- 1º) Llamado a lista, recepción y revisión de **CREDENCIALES**.
- 2º) Verificación del Quórum e instalación.
- 3º) Análisis y aclaración de los informes de labores presentado por el Órgano de Administración.
- 4º) Informe y balance del ejercicio fiscal presentado por el Tesorero.
- 5º) Análisis del informe del **REVISOR FISCAL**.
- 6º) Aprobación o improbación del estado de cuenta y el balance.
- 7º) Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- 8º) Elección de tres integrantes Comisión escrutadora de votos
- 9º) Elección de Cinco **(5)** Miembros del Órgano de Administración.
- 10º) Elección del Órgano de **CONTROL**, Fiscal principal y Suplente.
- 11º) Elección de Dos **(2)** Miembros del **ÓRGANO DE DISCIPLINA**.
- 12º) Elección de Tres **(3)** Miembros, para la Comisión de Revisión y Aprobación del acta,
- 13º) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos 9, 10 y 11 sólo se incluirán cuando corresponda.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la **LIGA** se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos Urgentes y Específicos y se convocará por:

- A) Por Resolución del Órgano de Administración.
- B) Por petición del Revisor Fiscal.
- C) Por petición formulada por escrito y con la firma de los Representantes Legales de cuando menos, una tercera parte de los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados en pleno uso de sus derechos.

D) Por Resolución expedida por el Director del Ente Departamental respectivo (Secretaria del Deporte de Caldas), cuando el Órgano de Administración no convoque legalmente. Dicha convocatoria se debe comunicar por escrito a los Afiliados y Autoridades Deportivas, dando a conocer el orden del día que se desarrollará, como mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La inasistencia de las Autoridades Deportivas, no **INVÁLIDA EL ACTO**

ARTICULO 28. QUÓRUM ESTATUTARIO.

El Quórum de la Asamblea lo constituye la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Representantes Legales de los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados a la Liga, o de los Delegados plenamente acreditados, en pleno uso de sus derechos y sus decisiones se acordaran por la mitad más uno de los votos presentes.

ARTICULO 29. QUÓRUM CALIFICADO.

El Quórum para los siguientes casos será calificado, por cuanto requiere de los votos de las dos terceras partes (66.66%) de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

- A)** Para la adopción o reforma del Estatuto y el Reglamento.
- B)** Para la fijación o cambio de Estructura Administrativa.
- C)** Disolución o liquidación de la **LIGA**.

ARTICULO 30. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del Quórum Legal y Estatuario, luego de lo cual continuará el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del Quórum, se dispondrá un aplazamiento de 30 minutos contados a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el plazo tampoco se completa el Quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de **UNA TERCERA (1/3)** de los Delegados Oficiales de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos Delegados de Clubes Afiliados con derecho a participar con **voz y voto** debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 31. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de **Ocho (8)** días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la **LIGA**, formulada por el **REVISOR FISCAL** o los Clubes afiliados en uso de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, Estatutarias o Reglamentarias o el objeto de la **LIGA**.

ARTICULO 32. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración de la Liga no convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio, según los Estatutos, en la época respectiva y en el domicilio de la Liga, previa convocatoria de las **DOS TERCERAS** partes de Clubes Deportivos y/o Promotores hábiles, con el lleno de los requisitos legales para tal fin.

PARAGRAFO: Cuando se encuentren presentes la totalidad de afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente, cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria. La misma tendrá el carácter de **REUNION UNIVERSAL**.

La convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación de amplia difusión.

ARTICULO 33. DERECHO A VOZ Y VOTO.

Para tener derecho a **voz y voto** en las reuniones de Asamblea, los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados deben estar a **PAZ Y SALVO** o tener firmado un **ACUERDO DE PAGO** con la Liga y haber participado el año anterior en los campeonatos oficiales organizados directamente por la **LIGA**, como mínimo en **UNA CATEGORIA**. Deben además tener vigente su Reconocimiento Deportivo y no encontrarse suspendido por autoridad competente.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento Estatutario.

ARTICULO 35. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las decisiones de la Asamblea de la Liga se denominarán **ACUERDOS** y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el presente estatutos, que

requieren el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada uno de los afiliados asistentes tendrá derecho a **UN VOTO**, Sin que exista **EL VOTO PONDERADO**, Por haber sido declarado inexecutable por corte constitucional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de dirimir el resultado de las votaciones de la reunión de Asamblea, cuando se presente empate en las mismas, el presidente de la reunión ordenará la realización de tres (3) nuevas votaciones o las que estime conveniente, pudiendo inclusive ordenar un receso por el tiempo que considere necesario, aplazar la decisión para otra reunión o decidir el empate al azar. Si luego de realizar el número de decisiones aprobadas persiste el empate, se desestimarán las postulaciones.

ARTICULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que se cumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias. En consecuencia no darán curso a proposiciones o proyectos de Acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la **LIGA** o del Deporte del Fútbol, pero explicará a los Delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el tema de lo personal.

PARAGRAFO 1º: Cada Presidente de Club Deportivo y/o Club Promotor legalmente acreditado, o Delegado, podrá intervenir por una sola vez sobre un mismo tema por el tiempo que disponga la Asamblea de Delegados

PARAGRAFO 2º: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 37. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de Asamblea es uno de los deberes de los Clubes Deportivos afiliados y en consecuencia, sus Delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la reunión hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada punto del orden del día es indivisible. Si por algún motivo se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el

punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO 1º: Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse un receso.

PARAGRAFO 2º: Si en el desarrollo de una Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos Delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la misma pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente para efectos de la aplicación de las normas sobre Disciplina Deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 38. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga como máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Aprobar el Estatuto de la **LIGA**, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

B) Establecer las políticas que en el campo Administrativo y Deportivo oriente la gestión de la **LIGA**.

C) Conocer y analizar las actividades Deportivas, Financieras y Administrativas de la **LIGA**.

D) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que deben presentarle para su estudio, el Tesorero de la **LIGA**.

E) Revisar los actos del Órgano de Administración.

F) Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **LIGA**.

G) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.

H) Elegir a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia y fijar la remuneración mensual del Revisor Fiscal.

I) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos afiliados.

J) Las de ley y todas aquellas que Estatutariamente no le estén, asignadas a otro Órgano de la **LIGA**.

ARTICULO 39. IMPUGNACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones a las decisiones del Órgano de Dirección de la **LIGA** se harán ante **COLDEPORTES NACIONAL** o el Ente Correspondiente, dentro de los términos previstos en la LEY.

CAPITULO VIII

DEL ÓRGANO ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 40. ÓRGANO ADMINISTRACIÓN

La **LIGA** será administrada por un **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**, integrado por **CINCO (5)** miembros elegidos por la Asamblea nombre por nombre, para un periodo de **CUATRO (4) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos más.

PARAGRAFO 1º: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la **MITAD MAS UNO** de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO 2º: El periodo de cuatro (4) años comenzará a contar a partir del 28 de Febrero de 1.998, para todos los cargos de elección de la Liga.

PARAGRAFO 3º: Para hacer parte del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA**, se debe acreditar como mínimo cuarenta (40) horas en Seminarios de Administración Deportiva, dictados por autoridades respectivas o ser profesionales en el ramo o acreditar que hizo parte de Órganos de Administración, Control o Disciplina de un Organismo Deportivo y que no haya sido condenado por delito alguno, salvo los delitos políticos o culposos.

PARAGRAFO 4º: NO PODRAN ASUMIR COMO FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA LIGA, LAS PERSONAS QUE OCUPEN DE MANERA SIMULTANEA Y PARALELA, CARGOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 41. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentar su hoja de vida ante los Delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 42. Una vez nombrados por la Asamblea los cinco (5) miembros del Órgano de Administración, éstos en su primera reunión designarán entre si a quienes ejercerán los siguientes cargos:

UN PRESIDENTE, quien será el Representante Legal.

UN VICEPRESIDENTE.

TESORERO.

UN SECRETARIO.

UN VOCAL.

PARAGRAFO 1º: El cargo de miembro de los **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISCIPLINA DE LIGA**, es **INCOMPATIBLE** con el ejercicio de cualquier otro en un Organismo Deportivo con Reconocimiento Legal.

PARAGRAFO 2º: Cuando lo DECIDA LA MAYORIA, los cinco (5) miembros del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la **LIGA**, podrán rotar los diferentes cargos, cualquiera que sea el mismo, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva

ARTICULO 43. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a **CINCO (5)** reuniones consecutivas o **SIETE (7)** alternas, durante un año, los demás miembros designarán su remplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO 1º: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para complementar el periodo respectivo.

PARAGRAFO 2º: Cuando por renunciaciones o inasistencias de sus integrantes, el Órgano de Administración quede con menos de **TRES (3)** miembros, el **REVISOR FISCAL** o **COLDEPORTES** o el **ENTE DEPARTAMENTAL** respectivo, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 44. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante Resoluciones firmadas por el Presidente y el Secretario; de sus deliberaciones se dejarán constancias en actas firmadas.

Constituye quórum suficiente para deliberar y decidir la presencia de **TRES (3)** de sus miembros.

ARTICULO 45. Los Miembros del Órgano de Administración pueden residir en cualquier Municipio del Departamento de Caldas.

ARTICULO 46. El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE:

EL PRESIDENTE, es el Representante Legal de la **LIGA**. En el ejercicio de su cargo cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- A)** Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B)** Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C)** Presentar a la Asamblea los informes de labores anuales o cuando está lo solicite.
- D)** Representar a la **LIGA** por si o por Delegación, en los actos públicos y privados.
- E)** Suscribir los actos y contratos que comprometan a la **LIGA** y los que señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, actas y demás documentos oficiales de la entidad.
- F)** Ordenar los gastos y respaldar con su firma los giros sobre los fondos de la **LIGA** hasta **CINCUENTA (50)** salarios mínimos mensuales vigentes.
- G)** Las demás funciones que correspondan a la naturaleza del cargo.

DEL VICEPRESIDENTE:

EL VICEPRESIDENTE, ejercerá las funciones generales de un miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste, mientras se provee el cargo en propiedad.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** designará entre sus miembros a un nuevo **PRESIDENTE**. Si el designado es el Vicepresidente, la vacante que surja se llenará por cooptación.

DEL TESORERO:

EL TESORERO, como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la **LIGA**, tendrá las siguientes funciones:

A) Recaudar y custodiar los ingresos de la **LIGA**, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la **LIGA**.

C) Girar conjuntamente con el Presidente los pagos que se hacen con cargo a los fondos de la **LIGA** previo cumplimiento de los requisitos legales.

D) Controlar y revisar que la contabilidad éste debidamente llevada.

E) Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración, los balances y los informes generales cada vez que le sean solicitados.

EL TESORERO, debe presentar póliza o fianza de manejo a favor de la **Liga** y por la cuantía que fije el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO:

EL SECRETARIO, cumplirá las siguientes funciones:

A) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

B) Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.

C) Llevar el registro de los afiliados, elaborar las memorias de las actividades.

D) Velar por el oportuno cumplimiento del deber por parte de los empleados de la **LIGA**.

E) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la **LIGA**.

F) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano Administración.

DEL VOCAL:

EL VOCAL, ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las demás que le asigne Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN de la **LIGA**, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A)** Adoptar y difundir su propio Reglamento.
- B)** Administrar económica y deportivamente a la **LIGA**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto.
- C)** Cumplir y hacer cumplir de sus afiliados las disposiciones legales Estatutarias y Reglamentarias.
- D)** Expedir las normas que consideren convenientes para la buena marcha del **FÚTBOL** en sus diferentes modalidades y adecuada interpretación del presente Estatuto.
- E)** Proponer reformas Estatutarias.
- F)** Convocar la Asamblea de la **LIGA**.
- G)** Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H)** Elegir un miembro del **ÓRGANO DE DISCIPLINA** de la **LIGA**, conforme a las normas legales.
- I)** Poner en conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA** de la **LIGA**, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por **COLFUTBOL** y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
- J)** Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por las Comisiones Disciplinarias, una vez ejecutoriadas.
- K)** Informar al Órgano de Administración de **COLFUTBOL** a través de **DIFUTBOL** con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la **LIGA**.
- L)** Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

LL) Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

M) Llevar permanente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

N) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.

Ñ) Reglamentar de conformidad con las normas de **COLFUTBOL** y **DIFUTBOL**, el funcionamiento de una sola **COMISIÓN** de **JUZGAMIENTO**.

O) Ningún miembro de dicha **COMISIÓN** puede tener vínculos Deportivos de cualquier índole con Organismos Deportivos filiales de la **LIGA**.

P) Velar porque los Deportistas de su registro practiquen el Fútbol de manera que no perjudiquen su salud y libre del uso de estimulantes o sustancias prohibidas.

Q) Crear cuando lo considere necesario para el manejo de competiciones o eventos Deportivos a nivel municipal, **COMISIONES DEPORTIVAS**, fijarles funciones y designar sus miembros.

R) Designar mediante Resolución a los Deportistas, miembros del cuerpo Técnico y Delegados que han de integrar las selecciones que representarán a la **LIGA** en competencias regionales o nacionales.

S) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.

T) Constituir la Comisión Técnica, las Comisiones disciplinarias específicas de Torneos y las Comisiones de trabajo transitorias o permanentes que sean necesarias, fijarles funciones y designar los miembros que correspondan.

U) Nombrar los empleados que necesiten la **LIGA** para su funcionamiento.

V) Establecer el seguimiento Médico a los Deportistas Seleccionados para competencias establecidas en el calendario deportivo Nacional, a través de información y capacitación sobre las normas de prevención y lucha contra el dopaje, como lo establece la ley 845 de 2.003

W) Coordinar con Técnicos, Entrenadores y Monitores, los chequeos Médicos que permitan establecer el estado de salud actual de los Deportistas a su cargo.

X) Todas las demás que le fijen las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 49. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES.

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades hayan delegado funciones en otro Organismo Deportivo afiliado, miembros o funcionarios de la **LIGA**.

ARTICULO 50. IMPUGNACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Las impugnaciones a las decisiones del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** o **COMITÉ EJECUTIVO**, se harán ante **COLFUTBOL, DIFUTBOL O COLDEPORTES NACIONAL**, si son infracciones contra la Legislación Deportiva Colombiana.

CAPITULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 51. La **LIGA** tendrá un **DIRECTOR EJECUTIVO**, que será un funcionario de libre nombramiento y remoción nombrado por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la Liga. Dicho funcionario **NO TENDRÁ** derecho a **VOTO** en las deliberaciones de la Asamblea ni del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 52. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- A)** Asistir a las Reuniones del Órgano de Administración.
- B)** Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de la **LIGA**.
- C)** Supervisar y controlar a los funcionarios de la **LIGA**.
- D)** Organizar los diferentes Torneos o Campeonatos a nivel de Manizales y el Departamento.
- E)** Supervisar el normal funcionamiento de Clubes y Comisiones Municipales en el Departamento.
- F)** Entregar, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, el Aval a Torneos o Campeonatos organizados por Clubes o Comisiones Municipales en la Jurisdicción de la Liga.
- G)** Comercializar eventos que organice la Liga, al igual que las participaciones en el ámbito Nacional.

- H) Firmar las Tarjetas y Cédulas Deportivas, conjuntamente con el Presidente de la Liga.
- I) Emitir semanalmente un boletín de Prensa, con el fin de tener informados a los Medios de Comunicación, Comisiones Municipales, Clubes Deportivos y afición en general, sobre las actividades de la Liga.
- J) Tramitar la correspondencia y todos aquellos asuntos que le sean ordenados por el Órgano de Administración y las Comisiones de la Liga.
- K) Mantener administración directa sobre los escenarios Deportivos que estén bajo la supervisión o custodia de la Liga.
- L) Realizar todas aquellas actividades que no estén contempladas en estos Estatutos y que sean inherentes a su cargo y/u ordenadas por el Órgano de Administración.
- M) Reemplazar al Secretario Administrativo en las reuniones del Órgano de Administración o Asambleas de la Liga, cuando este no pueda asistir a las mismas.

CAPITULO X

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 53. El cumplimiento de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la **LIGA**, será vigilado internamente por un **REVISOR FISCAL** quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

PARAGRAFO: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, cuando lo considere necesario, podrá contratar los servicios de una **AUDITORIA CONTABLE EXTERNA y/o ASESORIA TRIBUTARIA**, con firmas expertas en el tema.

ARTICULO 54. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo, el **REVISOR FISCAL** cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

A) Velar porque los Órganos de **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN y DISCIPLINA**, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

B) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C) Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y registro, la correspondencia, los archivos y documentos de la **LIGA**.

D) Informar a la Asamblea sobre la gestión Administrativa de la **LIGA**.

E) Convocar la Asamblea cuando los Miembros del **ÓRGANO de ADMINISTRACION**, contravengan las normas legales, Estatutarias o Reglamentarias, o en los casos de vacancia de los cargos.

F) Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando él y el contador asesor los encuentre correctos.

G) Asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de los Órganos de Dirección y de Administración.

H) Constituirse, cuando sea necesario, en parte dentro del proceso Disciplinario.

I) Las demás que le fijen las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 55. CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

EL REVISOR FISCAL, es el representante permanente de la Asamblea ante el **ÓRGANO de ADMINISTRACIÓN**. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del **Órgano de Administración, Control y Disciplina**, para un periodo de **CUATRO (4)** años que se comenzará a contar a partir del 28 de Febrero de 1.998. Podrá ejercer su cargo una vez que allá cumplido con el control de legalidad que le corresponde.

PARAGRAFO 1º: No podrán ejercer el cargo de **REVISOR FISCAL**, los parientes de los miembros del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 2º: El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en cualquier Municipio del Departamento de Caldas.

PARAGRAFO 3º: El Revisor Fiscal y su Suplente no pueden tener ningún vínculo administrativo o Deportivo con Organismos Deportivos afiliados o Comisiones de la **LIGA**.

ARTICULO 56. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a **cinco (5)** reuniones consecutivas o a **siete (7)** no consecutivas del **ÓRGANO de ADMINISTRACION** durante un periodo de un **año (1)**, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO XI **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

ARTICULO 57. La **LIGA** a través de sus Órganos de **DIRECCION, CONTROL y DISCIPLINA**, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus Deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones, el Fútbol libre de sustancias prohibidas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 58. EL ÓRGANO DE DISCIPLINA estará conformado por **TRES (3)** miembros elegidos así:

DOS (2) por el **ÓRGANO DE DIRECCIÓN y UNO (1)** por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, para un periodo de **CUATRO (4)** años, que se empezarán a contar a partir del momento de su elección o sea que son a partir del 28 de Febrero de 1998.

PARAGRAFO: Para ser miembro de la comisión Disciplinaria de la Liga, se requiere ser **ABOGADO TITULADO** y tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria.

ARTICULO 59. EL ÓRGANO DE DISCIPLINA DE LA LIGA, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones de los tribunales Deportivos de los Clubes en segunda instancia, así mismo de las faltas cometidas **EN SEGUNDA INSTANCIA POR DIRIGENTES, DEPORTISTAS, PERSONAL TÉCNICO, CIENTÍFICO; SANCIONADAS POR EL ÓRGANO DE DISCIPLINA ESPECÍFICO**, en eventos organizados y/o avalados por la **LIGA**, igualmente tramitará en **UNICA INSTANCIA**, las faltas cometidas por los miembros de los **TRIBUNALES DEPORTIVOS** de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por **COLFUTBOL**, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 60. Toda competición, evento, certamen, actividad organizada por la **LIGA**, o por alguno o varios de sus Clubes afiliados con el **AVAL OFICIAL** de la misma, se registrará por el Reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad, el que debe aplicarse por parte de las Autoridades

Disciplinarias creadas para el caso por la **LIGA** y sus facultades sancionadas se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO 1º: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionatorias, las Autoridades Disciplinarias consideran que deben imponer una sanción mayor, deberán dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

PARAGRAFO 2º. El Órgano de Administración de la Liga, designará la comisión disciplinaria de campeonatos, la cual estará compuesta por tres miembros, los cuales deben ser abogados, tener conocimiento sobre el ejercicio de la función Disciplinaria en el seno de la organización.

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE APELACIONES DE CAMPEONATOS, SERA EJERCIDA POR EL ÓRGANO DE DISCIPLINA DE LA LIGA.

ARTICULO 61. Los miembros de los **TRIBUNALES DEPORTIVOS** y las **AUTORIDADES DISCIPLINARIAS**, no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o Organismos Deportivos afiliados a la **LIGA**.

CAPITULO XII

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 62. LA COMISIÓN TÉCNICA es un Órgano asesor y dependiente de la **LIGA**, integrada por:

TRES (3) miembros escogidos en la siguiente forma:

UN (1) MIEMBRO designado por el **ÓRGANO ADMINISTRACIÓN**.

DOS (2) MIEMBROS por el Órgano de Dirección de la **LIGA**.

PARAGRAFO 1º: Los miembros del Órgano de administración de la Liga no podrán hacer parte de esta comisión.

PARAGRAFO 2º: El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de Cuatro (4) años que empezarán a partir de su designación.

ARTICULO 63. LA COMISIÓN TÉCNICA, tendrá las siguientes funciones:

A) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la conformación, preparación de Selecciones, Preselecciones al igual que Reglamentación de Campeonatos.

- B)** Considerar y desarrollar programas de capacitación para Entrenadores, Monitores y Deportistas.
- C)** Elaborar estadísticas sobre el número de Deportistas, cursos de capacitación Técnica, Selecciones y Preselecciones.
- D)** Inspeccionar los sitios e implementos deportivos a utilizar en competencias o campeonatos Nacionales, departamentales, Municipales, para verificar que cumplan las condiciones y requisitos exigidos en las competencias.
- E)** Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
- F)** Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Liga y presentarlos al Órgano de Administración.
- G)** Las demás que considere necesarias el Órgano de Administración.

ARTICULO 64. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

La **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO** será administrada por una **JUNTA**, integrada por **TRES (3)** personas designadas así:

DOS (2) Miembros designados por el Órgano de Administración de la Liga

UNO (1) Miembro designado por la Asamblea general de Árbitros afiliados a la Comisión que contrate la Liga para los servicios de Juzgamiento.

PARAGRAFO: Cumplirá las funciones de Revisor Fiscal de la **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**, el mismo de la **LIGA**.

PARAGRAFO 2º. El período para el cual se elige el miembro de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir de su elección, anotando que si es reemplazo de una renuncia o destitución, va hasta terminar el período del comité que eligió el saliente.

ARTICULO 65. El Reglamento general de la **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**, será aprobado y promulgado por el Órgano de **ADMINISTRACION** de la **LIGA**, el que deberá estar acorde con el de la Comisión Nacional aprobado por **COLFUTBOL**.

ARTICULO 66. Las funciones de la **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO** de la **LIGA** serán las siguientes:

A) Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los Campeonatos Oficiales organizados y/o avalados por la **LIGA**.

B) Promoción y realización de seminarios, cursos, talleres, conferencias y publicaciones destinados a divulgar las **REGLAS DEL FÚTBOL** aprobadas por la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO - FIFA**.

C) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Técnicos de los Campeonatos o eventos organizados y/o avalados por la **LIGA**.

CAPITULO XIII

DE LOS TORNEOS OFICIALES

ARTICULO 67. Son los torneos oficiales de la **LIGA**, las participantes Nacionales y zonales, así como los Campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARAGRAFO 1º: Los Campeonatos en los Municipios diferentes a la sede de la **LIGA**, serán organizados por las **COMISIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES** con el aval de **ELLA**.

PARAGRAFO 2º: La **LIGA** podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que **NO AFECTEN** el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTICULO 68. SELECCIONES DEPARTAMENTALES.

Las Selecciones que vayan a representar a la **LIGA** en Campeonatos Nacionales organizados por **DIFUTBOL**, deben estar integradas por Deportistas registrados oficialmente en los Clubes Deportivos afiliados a la **LIGA**, que acrediten actividad Deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por **COLFUTBOL y DIFUTBOL**.

ARTICULO 69. La escogencia y preparación de los Deportistas Preseleccionados se harán de acuerdo con las recomendaciones de la **COMISIÓN TÉCNICA** de la **LIGA**.

CAPITULO XIV

DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

ARTÍCULO 70. Esta comisión estará integrada por tres (3) miembros que deberán ser abogados titulados, elegidos por el Órgano de administración de la liga, para un período de Cuatro (4) años, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente.

Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A)** Supervisar el cumplimiento del reglamento del Estatuto del Jugador y las normas sobre transferencias de Jugadores expedidos por la **FIFA** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**, así como las modificaciones o reformas que a uno u otro se hagan.
- B)** Dirimir los conflictos sobre transferencias entre clubes y los que surgieran entre estos y jugadores, teniendo en cuenta las normas **FIFA** y las expedidas por la federación Colombiana de fútbol en esta materia.
- C)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto del jugador, especialmente cuando se trate de asuntos relacionados con sus providencias, previo los procedimientos.
- D)** Tramitar los recursos que se interpongan contra las providencias de primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el estatuto del jugador.
- E)** Los demás que por su naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Órgano de administración.

ARTÍCULO 71. No podrán ser parte de la Comisión del Estatuto del Jugador, las personas que posean cualquier tipo de vinculación con un organismo deportivo del fútbol asociado.

CAPITULO XV

DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL SALA

ARTÍCULO 72. La Comisión estará integrada por tres (3) personas, elegidas por el órgano de Administración de la liga, para un período de Cuatro (4) años y será presidida por un miembro de este Órgano.

ARTÍCULO 73. La comisión de Fútbol Sala, tiene las siguientes funciones:

- A)** Por delegación expresa del Órgano de Administración de la Liga, organizar las competiciones de fútbol Sala, obedeciendo las normas, parámetros y procedimientos contemplados en este Estatuto y sus Reglamentos.
- B)** Organizar todas las competencias de Fútbol Sala en el Departamento y las que por delegación del órgano de Administración de la liga o la Federación Colombiana de Fútbol le corresponda.
- C)** Proponer ante el comité ejecutivo de la Liga, reglamentación general de la actividad dentro del territorio del Departamento de Caldas y sus modificaciones para la aprobación.

- D) Proponer, organizar y difundir procesos de capacitación con el aval del Órgano de Administración de la Liga, que conlleven a la masificación del Fútbol Sala en el Departamento de caldas.
- E) Los demás que por naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Órgano de Administración.

CAPITULO XVI

DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

ARTÍCULO 74. Estará integrada por Tres (3) personas elegidas por el Órgano de administración de la Liga, para períodos de Dos (2) años y será presidida por un miembro del Órgano de Administración de la entidad.

ARTÍCULO 75. La Comisión de Fútbol Femenino, tiene las siguientes funciones:

- A) Por delegación expresa del órgano de Administración de la Liga, organizará las competencias de Fútbol femenino, obedeciendo las normas, parámetros y procedimientos contemplados en este Estatuto y sus reglamentos.
- B) Organizar todas las competencias de Fútbol femenino en el Departamento y las que por delegación del Órgano de Administración de la liga o la Federación Colombiana de fútbol le corresponda.
- C) Proponer, organizar y difundir procesos de capacitación con el aval del Órgano de Administración de la Liga, que conlleven a la masificación del fútbol Femenino en el departamento de Caldas.
- D) Los demás que por su naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Órgano de Administración.

CAPITULO XVII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 76. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la **LIGA** está constituido por las cuotas de afiliación y de sometimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que

presten a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones de los Campeonatos y otras participaciones, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles y no tangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos Deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y Valor comercial o estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la **LIGA**, los que siendo de otros Organismos Deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sean simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

ARTICULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la **LIGA**, provienen de:

- A)** El valor de la cuota de afiliación que deben cancelar el Club interesado en el momento de presentar su petición. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B)** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C)** El valor de inscripción de las competiciones o eventos organizados por la **LIGA** o avalados por ella.
- D)** El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acorde con sus fines, celebre la **LIGA**.
- E)** El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la **LIGA**.
- F)** Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G)** Las participaciones de eventos del Fútbol profesional Colombiano.
- H)** Los derechos de transferencias de jugadores establecidos en los Reglamentos de **COLFUTBOL**.
- I)** En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 78. DE LA CONSECUCCIÓN DE PATROCINIOS:

El representante legal del Club afiliado o miembro del Órgano de administración de la Liga, que gestione ingreso de recursos, obtenga patrocinios u otros que

beneficien a la entidad rectora del fútbol en el departamento; se le reconocerá una bonificación del 20% del ingreso obtenido.

ARTICULO 79. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la **LIGA** competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y su forma de pago es la Asamblea.

ARTICULO 80. Las cuotas de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la **LIGA**. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprescindible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de la **LIGA**.

ARTICULO 81. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y DE FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **LIGA** están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primeras correspondientes serán pagadas con cargo a la **LIGA**.

PARAGRAFO 1º. La totalidad de los fondos de la **LIGA** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el Tesorero.

PARAGRAFO 2º. De todo ingreso que perciba la **LIGA** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y el archivo de la **LIGA**.

PARAGRAFO 3º. Todo pago que haga la **LIGA** será ordenado por el **PRESIDENTE**, como ordenador de gastos.

ARTÍCULO 82. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, podrá comprometer económicamente a la **LIGA**, hasta por el equivalente a **Doscientos (200)** salarios mínimos mensuales vigente y mediante uno de los siguientes documentos:

A. Orden de trabajo.

B. Orden de Compra.

C. Contrato de asesoría.

D. Convenio de prestación de Servicios.

E. Contrato de compraventa, en los cuales se debe determinar la cuantía, plazo de entrega, o término del Contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO XVIII

DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

ARTICULO 83. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto de la **LIGA**, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y por **COLDEPORTES** respectivamente, tiene fuerza de ley para la **LIGA** y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 84. DEFINICIÓN DE REGLAMENTO ESTATUTARIO.

Se entiende por Reglamento Estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en este Estatuto. Dicho Reglamentos para tener fuerza de ley, también deben ser aprobados por la Asamblea y por **COLDEPORTES**.

ARTÍCULO 85. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del Estatuto, sus Reglamentos y reformas que unos y otro se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma **Ordinaria o Extraordinaria**. Cualquiera que sea el caso, se requiere como mínimo del voto favorable de las **DOS TERCERAS PARTES (2/3)** del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 86. CONOCIMIENTO Y PROYECTO DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas Estatutarias o reglamentarias, junto con la Resolución de convocatoria se remitirán copias de los Proyectos propuestos.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87. DE LA DISOLUCIÓN.

La **LIGA** podrá ser declarada disuelta por:

A) Decisión de la Asamblea, mediante el voto favorable como mínimo de las Dos terceras partes o sea el **SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%)** de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

B) Imposibilidad de cumplir sus objetivos.

C) No contar con el número de Clubes afiliados contemplados en la ley, debidamente constituidos y en plena actividad Deportiva.

D) Cancelación de su Personería Jurídica.

ARTÍCULO 88. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se convoque una Asamblea para acordar o para oficializar la **DISOLUCIÓN** de la **LIGA**, deben estar presentes como requisito indispensable el representante de **DIFUTBOL** y el de **COLDEPORTES**.

Oficializada la **DISOLUCIÓN** de la **LIGA**, la Asamblea nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por **COLDEPORTES** en coordinación con el Ente Departamental respectivo.

ARTICULO 89. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los activos que resultaren de la liquidación pasaran a un Organismo Deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la **LIGA** disuelta.

La presente **REFORMA DE ESTATUTOS**, fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Clubes reunida el día 18 de Febrero de 2015, convocada por el Órgano de administración de la Liga, mediante la Resolución N° 001 del Cinco (5) de Febrero de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy 18 de Febrero de 2015

FABIO ALBERTO ARISTIZABAL GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA LIGA.

JHON JAIRO NIETO RÍOS
SECRETARIO DE LA LIGA.



LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS FUE REVISADA POR LA COMISIÓN QUE NOMBRO EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN COMPUESTA POR DOS DELEGADOS DE CLUBES, SIENDO ELLOS LUIS EDGAR GALEANO MARTÍNEZ DEL CLUB CORDECHIN DE CHINCHINÁ Y JUAN PABLO ANDRADE DEL CLUB BAMBINOS DE MANIZALES, AL IGUAL QUE LOS DOCTORES JOSÉ JAIR PATIÑO RESTREPO Y JHON JAIRO NIETO RÍOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA,

LUIS EDGAR GALEANO MARTÍNEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA.

JUAN PABLO ANDRADE
DELEGADO DE LA ASAMBLEA.

JHON JAIRO NIETO RÍOS
INTEGRANTE COMISION.



JOSÉ JAIR PATIÑO RESTREPO
INTEGRANTE COMISIÓN.